



San Andrés, Isla, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.0035-23

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral.
Demandante: Hans Frithjof Schenk y otro
Demandado: Schemo limitada en Liquidación
Radicado: 88-001-31-05-001-2016-00072-00

La señora MARIA FANNY MOYANO PRIETO, en su condición de ejecutante y los señores HANS HEINO SCHENK MOYANO y HANS FIETJE SCHENK MOYANO, actuando como herederos del finado HANS FRITHJOF SCHENK, quien figura igualmente como ejecutante en este asunto, le confirieron poder al doctor Víctor Hugo Gómez Ríos, abogado titulado y en ejercicio, portado de la T.P. No 78.243, para que actúe en el proceso de la referencia y solicite la terminación del mismo, aportando al plenario registro civil de defunción con el serial No.5428483, en donde consta el fallecimiento del señor Hans Frithjof Schenk.

El artículo 68 del C.G.P., sobre el particular establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.” (Subrayado del despacho).

De conformidad con lo señalado en la norma transcrita, cuando uno de los litigantes de un proceso fallezca, se declare ausente o interdicto el proceso continuará con los herederos, el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes o el curador, dependiendo el caso, es decir, el proceso judicial sigue con la persona que acredite ser el “sucesor”.

Al respecto al corte suprema de justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018 ha dicho:

“Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. En todo caso, la sentencia produce efectos respecto de todos los señalados, así no hayan comparecido al proceso. (...)”

En razón a lo anterior, la muerte del demandante o demandado no afecta en absoluto el curso del proceso judicial.

Dentro del presente asunto, los señores Hans Heino Schenk Moyano y Hans Fietje Schenk Moyano allegaron copia del Registro Civil de Defunción distinguido con el serial número 5428483, mediante el cual el día 24 de diciembre de 2018, se registró el deceso del señor Hans Frithjof Schenk, ocurrido en la ciudad de San Andrés Isla el día 21 de diciembre de 2018, que confirma su fallecimiento. Así mismo, se allegaron los registros civiles de nacimientos seriales números 33700882 y 33700883, ambos con fecha de inscripción 13 de febrero de 2006, demostrando con lo anterior que son hijos del señor Hans Frithjof Schenk, por tanto, se reconoce a los señores Hans Heino Schenk Moyano y Hans Fietje



Schenk Moyano como sucesores procesales del finado Hans Frithjof Schenk, dentro del presente proceso.

Ahora bien, los sucesores procesales al igual que la coejecutante, a través de su apoderado judicial, solicitan la terminación del proceso por pago y que se cancelen las medidas cautelares decretadas en la litis y se expidan las respectivas comunicaciones liberatorias.

Ante lo anterior, el despacho declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y dispondrá la cancelación del embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 450-18493 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla, que fueron puestos a disposición de este proceso por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés Isla, a través de oficio No.076 fechado 13 de abril de 2023.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- 1.- Téngase a los señores Hans Heino Schenk Moyano y Hans Fietje Schenk Moyano, como sucesores procesales del finado Hans Frithjof Schenk (q.e.p.d.), dentro del presente proceso.
- 2.- Reconózcasele personería jurídica al doctor Víctor Hugo Gómez Ríos, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. 78.243 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora Maria Fanny Moyano Prieto y de los señores Hans Heino Schenk Moyano y Hans Fietje Schenk Moyano, actuando como herederos del finado Hans Frithjof Schenk (q.e.p.d)
- 3.- Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 4.- Decrétese el levantamiento del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 450-18493 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, que fue embargado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés Isla y puestos a disposición de este proceso.
- 5.- Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6913d1a9d54350ff758747cca34c0df0412795f42734122298cc538ebc985ed8

Documento generado en 13/06/2023 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>